

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ-TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-103-2021</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>LAURA FERNANDA MORALES SALAS</b> , identificada con cédula de ciudadanía 1.005.711.406 y tarjeta profesional 434.513 del CS de la J,
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DESIGNACIÓN APODERADO DE OFICIO No. 003</b>
FECHA DEL AUTO	<b>06 DE FEBRERO DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **09 de febrero de 2026**.


  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaría General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **09 de febrero de 2026**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

### AUTO DESIGNACIÓN APODERADO DE OFICIO No. 003

En la ciudad de Ibagué–Tolima, a los 06 días del mes de febrero de 2026, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-103-2021, adelantado ante la administración municipal de Carmen de Apicalá–Tolima, basados en los siguientes:


#### FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante memorando CDT-RM-2021-00003926, recibido el 23 de agosto de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica el hallazgo fiscal número 003-142 del 20 de agosto de 2021, producto de una auditoría practicada ante la administración municipal de Carmen de Apicalá–Tolima, distinguida con el NIT 800.100.050-1, a través de la cual se precisa lo siguiente:

Que revisados los reportes emitidos en su momento por ENERTOLIMA, se encontró que los valores facturados frente a lo recaudado por concepto de impuesto de alumbrado público en el municipio del Carmen de Apicala, han sido mayores, sin que a la fecha del proceso auditor se evidenciara que la administración municipal hubiera realizado una gestión de cobro efectiva que permitiera recuperar los recursos facturados y no recaudados, circunstancia ésta que demuestra un inadecuado seguimiento por parte de la Supervisión al Contrato de Interventoría No. 079 de 2014, al no evidenciar ni comunicar al ente municipal la situación relacionada, como era que en los reportes emitidos por la empresa de energía, se reflejaba que el valor facturado frente a lo recaudado por concepto de I.A.P, que va desde el periodo de mayo de 2014 hasta el 20 de diciembre de 2020 (Tablas 4 y 5), se venía recaudando menor valor al facturado, existiendo una cartera por recaudar por valor de \$289.761.527.00, así:

**Tabla 4.** Impuesto de alumbrado público facturado y no recaudado:

PERIODO	Vr. FACTURADO	Vr. RECAUDADO	VR. NO RECAUDADO
may-14	36.943.316	42.988.087	-6.044.771
jun-14	36.093.031	32.553.540	3.539.491
jul-14	48.671.401	42.754.734	5.916.667
ago-14	46.647.968	47.008.728	-360.760
sep-14	44.585.721	44.333.556	252.165
oct-14	42.901.352	34.276.963	8.624.389
nov-14	39.020.967	38.786.328	234.639
dic-14	38.374.406	48.409.409	-10.035.003
<b>TOTAL 2014</b>	<b>333.238.162</b>	<b>331.111.345</b>	<b>2.126.817</b>
ene-15	59.173.532	39.676.913	19.496.619
feb-15	36.265.894	49.495.487	-13.229.593
mar-15	37.393.757	38.211.227	-817.470
abr-15	41.566.922	36.084.194	5.482.728
may-15	41.049.742	40.768.458	281.284
jun-15	43.232.924	40.965.548	2.267.376
jul-15	50.755.900	43.398.769	7.357.131
ago-15	46.906.603	47.198.432	-291.829
sep-15	41.312.166	47.041.781	-5.729.615
oct-15	47.975.386	40.140.722	7.834.664
nov-15	45.507.522	44.923.109	584.413
dic-15	44.936.726	51.389.398	-6.452.672
<b>TOTAL 2015</b>	<b>536.077.074</b>	<b>519.294.038</b>	<b>16.783.036</b>
ene-16	70.377.388	45.239.736	25.137.652
feb-16	49.498.989	62.755.306	-13.256.317
mar-16	47.759.305	49.753.402	-1.994.097
abr-16	50.624.814	43.355.995	7.268.819
may-16	43.282.189	47.017.122	-3.734.933
jun-16	47.176.706	38.815.551	8.361.155
jul-16	55.836.119	48.583.874	7.252.245


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

ago-16	53.582.507	51.140.709	2.441.798
sep-16	40.723.098	47.202.950	-6.479.852
oct-16	50.232.382	44.076.713	6.155.669
nov-16	48.256.757	47.116.096	1.140.661
dic-16	35.359.286	50.581.375	-15.222.089
<b>TOTAL 2016</b>	<b>592.709.540</b>	<b>575.638.829</b>	<b>17.070.711</b>
ene-17	66.926.877	47.256.708	19.670.169
feb-17	49.028.216	55.672.696	-6.644.480
mar-17	47.847.023	48.954.586	-1.107.563
abr-17	51.089.435	44.486.177	6.603.258
may-17	44.882.371	52.024.282	-7.141.911
jun-17	45.060.852	42.877.017	2.183.835
jul-17	57.313.049	48.792.644	8.520.405
ago-17	59.854.515	56.605.318	3.249.197
sep-17	46.980.964	55.280.579	-8.299.615
oct-17	52.903.080	47.173.983	5.729.097
nov-17	49.387.808	49.321.670	66.138
dic-17	83.309.413	53.078.458	30.230.955
<b>TOTAL 2017</b>	<b>654.583.603</b>	<b>601.524.118</b>	<b>53.059.485</b>
ene-18	116.170.059	82.566.933	33.603.126
feb-18	90.670.591	102.851.814	-12.181.223
mar-18	84.966.044	79.407.915	5.558.129
abr-18	94.605.802	88.062.180	6.543.622
may-18	87.340.237	86.792.547	547.690
jun-18	88.110.970	78.539.858	9.571.112
jul-18	108.453.726	89.518.664	18.935.062
ago-18	101.001.499	97.821.452	3.180.047
sep-18	89.293.421	84.939.878	4.353.543
oct-18	88.528.722	85.721.744	2.806.978
nov-18	85.238.855	83.808.618	1.430.237
dic-18	82.533.281	86.022.158	-3.488.877
<b>TOTAL 2018</b>	<b>1.116.913.207</b>	<b>1.046.053.761</b>	<b>70.859.446</b>
<b>TOTAL 2014 - 2018</b>	<b>3.233.521.586</b>	<b>3.073.622.091</b>	<b>159.899.495</b>

Tabla 5. Impuesto de alumbrado público facturado y no recaudado 2019 a diciembre 2020:

PERIODO	Vr. FACTURADO	Vr. RECAUDADO	VR. NO RECAUDADO
ene-19	120.569.892	86.647.976	-33.921.916
feb-19	86.310.706	112.249.416	25.938.710
mar-19	87.875.513	79.181.331	-8.694.182
abr-19	104.288.254	87.825.834	-16.462.420
may-19	85.608.862	96.267.521	10.658.659
jun-19	87.149.787	80.526.028	-6.623.759
jul-19	98.621.973	85.713.501	-12.908.472
ago-19	96.389.590	106.748.548	10.358.958
sep-19	91.376.906	92.444.506	1.067.600
oct-19	104.646.774	89.100.222	-15.546.552
nov-19	95.562.500	100.303.141	4.740.641
dic-19	96.059.412	97.957.689	1.898.277
<b>TOTAL 2019</b>	<b>1.154.460.169</b>	<b>1.114.965.713</b>	<b>-39.494.456</b>
ene-20	131.711.563	98.105.445	-33.606.118
feb-20	104.515.706	119.361.197	14.845.491
mar-20	98.158.082	91.860.103	-6.297.979
abr-20	80.714.620	54.927.439	-25.787.181
may-20	81.707.854	78.777.745	-2.930.109
jun-20	81.584.859	68.914.153	-12.670.706
jul-20	85.311.550	75.875.519	-9.436.031
ago-20	77.440.392	77.551.433	111.041
sep-20	97.610.318	81.078.367	-16.531.951
oct-20	127.808.931	108.598.825	-19.210.106
nov-20	116.573.724	134.573.251	17.999.527
dic-20	109.125.346	112.271.892	3.146.546
<b>TOTAL 2020</b>	<b>578.392.684</b>	<b>511.946.082</b>	<b>-90.367.576</b>
<b>TOTAL 2019 - 2020</b>	<b>1.732.852.853</b>	<b>1.626.911.795</b>	<b>-129.862.032</b>

Que respecto al fenómeno de la prescripción, se debe tener en cuenta que a los impuestos territoriales como en el caso del Impuesto de Alumbrado Público, se le aplican las normas procedimentales contenidas en el Estatuto Tributario Nacional, por cuenta de la remisión del artículo 59 de la Ley 788 de 2002. Así las cosas, en virtud del artículo 817 del Estatuto Tributario, para el efecto opera un término de 5 años, precisándose que la prescripción se produce por la falta de ejercicio del derecho por parte del acreedor, es decir, de la Alcaldía del Carmen de Apicalá, unida a la falta de reconocimiento de la deuda por parte del deudor, lo que provoca inexorablemente la extinción de determinadas titularidades jurídicas

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL BOLÍVAR <small>VENECIA 2010</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>


como consecuencia de la inactividad de un derecho durante un determinado lapso de tiempo, y que en este sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-556 de 2001, al analizar la prescripción, la definió como: *"Es un "Instituto Jurídico Liberador", que opera por el transcurso del tiempo y cuya consecuencia, no es otra, que la pérdida de la facultad sancionatoria por parte del Estado. La prescripción de la acción es un Instituto de Orden Público, por virtud del cual, el Estado cesa su potestad punitiva por el cumplimiento del término señalado por la Ley. La figura de prescripción se produce por el vencimiento del término preclusivo, puede ser alegada por el interesado o decretarse de oficio, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006. El fenómeno de la prescripción tiene operancia en materia de ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, cuando la administración representada por los Organismos de Tránsito deja vencer el plazo señalado por el legislador sin haber iniciado el proceso coactivo, el cual se entiende surtido cuando se dicta el mandamiento de pago"* (folios 2-22).

Ante la situación presentada, con el fin de reunir más elementos de juicio, precisar el monto del presunto daño patrimonial y de los posibles autores, mediante auto número 016 del 12 de octubre de 2021 (folios 93-97), se ordenó la apertura de una indagación preliminar, habiéndose allegado la información requerida y disponiendo el cierre de la misma según auto del 23 de marzo de 2022 (folios 128-133), para proceder con el inicio de investigación, haciéndose claridad que en el momento de la apertura debía considerarse el fenómeno de la prescripción del cobro como hecho generador del daño.

Así entonces, el valor facturado y no recaudado durante el período comprendido inicialmente entre el mes de mayo de 2014, hasta el mes de marzo de 2016 (según el hallazgo), fue reconsiderado hasta el mes de marzo de 2017, situación que arrojó un daño por la suma de \$47.898.690.00, dado que para el ente de control resulta claro que la administración municipal incurrió en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, considerando que pasados cinco (5) años de haber emitido facturas de Impuesto de Alumbrado Público, no realizó una gestión efectiva de cobro para recaudar la totalidad del impuesto facturado, como se muestra a continuación y en el entendido que los valores no recudados y contados a partir del mes de abril de 2017 hasta el mes de diciembre de 2020, indicados en el hallazgo, no estaban prescritos a la fecha de la apertura de investigación o no podría predicarse todavía un daño fiscal.


PERIODO	Valor FACTURADO	Valor RECAUDADO	DIFERENCIA	FECHA PRESCRIPCIÓN
Mayo a Diciembre 2014	333.238.162	331.111.345	2.126.817	Vigencia 2019
Enero a Diciembre 2015	536.077.074	519.294.038	16.783.036	Vigencia 2020
Enero a Marzo de 2016	167.635.682	157.748.444	9.887.238	Marzo 2021
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>1.036.950.918</b>	<b>1.008.153.827</b>	<b>28.797.091</b>	
Abril 2016 a Marzo 2017	588.875.974	569.774.375	19.101.599	Marzo 2022
<b>TOTAL</b>	<b>1.625.826.892</b>	<b>1.577.928.202</b>	<b>47.898.690.00</b>	

En virtud de lo anterior, por medio del **Auto No 014 del 23 de marzo de 2022**, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas naturales y jurídicas y compañías de seguros como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Carmen de Apicalá, en la suma de \$47.898.690.00, teniendo en cuenta las razones allí expuestas (folios 134-144), vinculación que fue adicionada conforme al Auto No 073 del 07 de diciembre de 2022 (folios 289-298):

 <b>CONTRALORÍA</b> DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

<b>Nombre</b>	<b>CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.</b>
<b>NIT</b>	800.249.860-1
<b>Cargo</b>	Cesionario según Acuerdo de Cesión y Otro Sí de fecha 30 de mayo de 2019, del Contrato 68 del 20 diciembre 2012-suministro energía eléctrica, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público (Antes CELSIA TOLIMA S.A ESP)
<b>Representante Legal</b>	JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, C.C No 71.624.537 y/o quien hiciere sus veces
<b>Nombre de la persona Jurídica o Natural</b>	<b>LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA</b>
<b>NIT</b>	809.011.444-9
<b>Cargo</b>	Contratista-contrato número 68 del 20 diciembre 2012-suministro energía eléctrica, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público (Antes Compañía Energética del Tolima – Enertolima S.A ESP)
<b>Representante Legal</b>	GABRIEL ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ, identificado con la C.C No 10216675 y/o quien hiciere sus veces
<b>Nombres y apellidos</b>	<b>EMILIANO SALCEDO OSORIO</b>
<b>Identificación</b>	14.218.515 de Ibagué
<b>Cargo en la Entidad</b>	Alcalde Municipal, época de los hechos (período 2016-2019)
<b>Nombres y apellidos</b>	<b>EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO</b>
<b>Identificación</b>	1.106.307.172 de Carmen de Apicala
<b>Cargo en la Entidad</b>	Secretario de Hacienda y Tesorería (período 2016-2019)
<b>Nombres y apellidos</b>	<b>CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA</b>
<b>Identificación</b>	79.983.802 de Bogotá
<b>Cargo en la Entidad</b>	Secretario de Planeación – Supervisor (período 2016-2019)
<b>Nombres y apellidos</b>	<b>GERMAN MOGOLLON DONOSO</b>
<b>Identificación</b>	5.859.587 de Carmen de Apicala
<b>Cargo en la Entidad</b>	Alcalde Municipal, época de los hechos (período 2020-2023)
<b>Nombres y apellidos</b>	<b>CAROLINA RODRIGUEZ ESCOBAR</b>
<b>Identificación</b>	28.627.990
<b>Cargo en la Entidad</b>	Secretario de Hacienda y Tesorería (período 2020-2022)
<b>Nombres y apellidos</b>	<b>DAYRO FERNANDO SERRANO GÓMEZ</b>
<b>Identificación</b>	1.106.307.803 de Carmen de Apicalá
<b>Cargo en la Entidad</b>	Secretario de Planeación – Supervisor (período 2020-2022)

<b>Nombre Compañía Aseguradora</b>	<b>LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>
<b>NIT</b>	860.002.400-2
<b>Número de póliza</b>	3000295
<b>Vigencia de la póliza</b>	Desde el 13/04/2017 hasta 13/04/2018
<b>Riesgos amparados</b>	Manejo Sector Oficial
<b>Valor asegurado</b>	\$20.000.000.00
<b>Fecha expedición póliza</b>	17/04/2017

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>


Nombre Compañía Aseguradora	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>
NIT	860.524.854-6
Número de póliza	480-64-994000000639
Vigencia de la póliza	Desde el 15/04/2019 hasta 30/04/2019
Riesgos amparados	Manejo Sector Oficial
Valor asegurado	\$20.000.000.oo
Fecha expedición póliza	12/04/2019

Nombre Compañía Aseguradora	<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b>
NIT	860.009.576-6
Número de póliza	25-42-101003712
Vigencia de la póliza	Desde el 30/04/2019 hasta 30/04/2020
Riesgos amparados	Manejo Sector oficial
Valor asegurado	\$20'000.000
Fecha expedición póliza	29/04/2019

Nombre Compañía Aseguradora	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>
NIT	860.524.854-6
Número de póliza	480-64-994000000781
Vigencia de la póliza	Desde el 30/04/2020 hasta 30/04/2021
Riesgos amparados	Manejo Sector oficial
Valor asegurado	\$20.000.000
Fecha expedición póliza	07/04/2020

Ahora bien, en este caso debe precisarse que el contrato de suministro energía eléctrica 68 de 2012, fue celebrado inicialmente entre el municipio de Carmen de Apicalá y la empresa denominada Compañía Energética del Tolima – ENERTOLIMA S.A ESP, y posteriormente dicho contrato fue objeto de una Cesión y Otro Sí de fecha 30 de mayo de 2019, suscrito entre el municipio de Carmen de Apicalá, ENERTOLIMA S.A ESP-cedente y CELSIA TOLIMA S.A ESP - cesionario (folios 272-273 y 431-439). En dicho contrato de cesión y otro sí, se indicó que el 08 de marzo de 2019, Enertolima S.A ESP y la Empresa de Energía del Pacífico EPSA-ESP, suscribieron un contrato de compraventa del establecimiento de comercio de propiedad de Enertolima denominado Distribución, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica, en virtud del cual, EPSA-ESP adquiriría a título de compraventa la propiedad plena y completa de dicho establecimiento de comercio; y que quien realizaría las actividades de comercializador de energía eléctrica y operador de red en el sistema de transmisión regional y distribución local en el Departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo en el Departamento de Cundinamarca, sería CELSIA TOLIMA S.A ESP, subsidiaria de EPSA-ESP; quien en ese orden de ideas asumiría la posición contractual de Enertolima en el Contrato 68 de 2012).

De otro lado, ha de señalarse que por Escritura Pública No 3862 del 28 noviembre 2019 de la Notaría Séptima de Medellín, la Empresa de Energía del Pacífico S.A ESP – EPSA ESP, cambió su nombre por el de CELSIA COLOMBIA S.A ESP, y esta última absorbió a las empresas denominadas CELSIA TOLIMA S.A ESP y BEGONIA POWWER SAS, según Escritura Pública No 3046 del 29 diciembre 2020 (folios 107-123). Así mismo, ha de indicarse que por Escritura Pública No 1436 del 07 junio 2019 de la Notaría Segunda de Ibagué, la empresa ENERTOLIMA S.A ESP, cambió la denominación de su razón social por el de LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A ESP y luego LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A, valga decir, continuó desarrollando el objeto social para el cual fue creada pues no aparece absorbida ni liquidada y habría que determinarse entonces conforme a la época de los hechos en quien recaería la responsabilidad fiscal que se investiga, teniendo en cuenta

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

que ENERTOLIMA S.A ESP, continuó con su vida jurídica bajo el nombre LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A, y que CELSIA COLOMBIA S.A ESP, absorbió los intereses de CELSIA TOLIMA S.A ESP, titular del referido contrato de cesión y otro sí (folios 281-288).

Sobre el particular se observa que han presentado su versión los siguientes implicados: **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P**, representada legalmente por el señor Francisco José Estrada Serrano (folios 198 y 268-288); **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA**, representada por el señor Javier Guzmán Murillo (folios 401-404); **CAROLINA RODRÍGUEZ ESCOBAR** (folios 209-217) y por parte de su apoderado JOSÉ VICENTE MONTAÑA BOCANEGHRA (folios 323-325, 329-331 y 385-391); **LA PREVISORA S.A** (folios 223-224 y 261-263); **DAYRO FERNANDO SERRANO GÓMEZ** (folios 227-235); **GERMÁN MOGOLLÓN DONOSO** (folios 236-256); **EMILIANO SALCEDO OSORIO** (folios 334-358); y **EDGAR GONZALO SÁNCHEZ MORENO** (folio 395). Las demás partes aquí vinculadas, señor **CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA** (folios 189-190 y 321-322) y las compañías de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** (folios 173-174 y 300) y **SEGUROS DEL ESTADO S.A** (folios 170-171 y 300), no obstante estar enteradas del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio; valga decir, no han presentado su versión libre y espontánea o descargos correspondientes frente a la objeción fiscal planteada.


Por lo antes descrito, en aras de garantizarle el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designar apoderado de oficio al señor CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA y continuar así con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibídem, señalan: Artículo 42: "(.....) *En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado*". Artículo 43: "*Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (....)*".

Asu vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo pertinente a los curadores ad litem-defensor de oficio.

Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

**"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

*3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto responsable fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En virtud de lo anterior, siguiendo las previsiones del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **LAURA FERNANDA MORALES SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.711.406 y tarjeta profesional 434.513 del CS de la J, como apoderada de oficio del señor CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA, identificado con la C.C No 79.983.802 de Bogotá, en su calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Carmen de Apicalá para la época de los hechos, vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-103-2021, adelantado ante la citada administración municipal, de conformidad con lo señalado en precedencia.


En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **LAURA FERNANDA MORALES SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.711.406 y tarjeta profesional 434.513 del CS de la J, como apoderada de oficio del señor CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA, identificado con la C.C No 79.983.802 de Bogotá, en su calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Carmen de Apicalá para la época de los hechos, vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-103-2021, adelantado ante la citada administración municipal, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por Secretaría General y Común, comuníquese a la doctora **LAURA FERNANDA MORALES SALAS**, al correo electrónico [5120181126@estudiantesunibague.edu.co](mailto:5120181126@estudiantesunibague.edu.co) – Celular 3156115034, el contenido del presente auto para que se pronuncien dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De manera que en el caso

Página 7 | 8

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

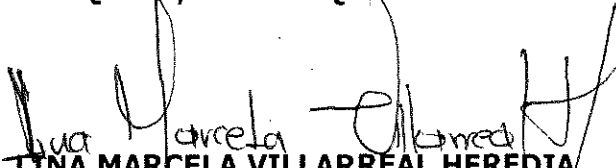
de aceptar la designación, el designado deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.


**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por **ESTADO** el presente proveído conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dar posesión a la doctora **LAURA FERNANDA MORALES SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.711.406 y tarjeta profesional 434.513 del CS de la J, como apoderada de oficio del mencionado implicado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**HÉLMER BEDOYA OROZCO**  
 Investigador Fiscal